



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

* Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA LUNES 16 DE JULIO DE 1984

NUM. 5

SUMARIO

I SECCION.

GOBIERNO ESTATAL

Poder Ejecutivo-Poder Legislativo

LEY número 60 que reforma diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
del Estado de Sonora. 2

LEY número 61 que reforma y adiciona
diversas disposiciones de la Ley Orgánica del
Ministerio Público para el Estado de Sonora, y que
abroga la Ley No. 56 que crea la Escuela de Policía
del Estado. 10

LEY número 62 que reforma y adiciona diversas
disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal. 18

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE SONORA.**

1A. Y 2A. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES: UNIDAS:

CC. DIPUTADOS: LIC. GONZÁLES ASTORGA, ORTEGA HINOJOSA Y LÓPEZ LUNA.-- LIC. SÁNCHEZ LEYVA, DR. GALINDO SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ-ARREDONDO.

HONORABLE LEGISLATURA:

EL PRESIDENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO --
TURNÓ A LOS SUSCRITOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIA-
TIVA DE LEY REMITIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ME-
DIANTE OFICIO NÚMERO 04-000683, DE FECHA 28 DEL MES Y AÑO --
EN CURSO, POR LA CUAL SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS A LA --
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE ESTABLECE --
COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

"QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO --
DEL ESTADO DE SONORA ESTABLECE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO
Y BASES DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO; Y QUE LOS PLA-
NES, PROGRAMAS Y SISTEMAS GUBERNAMENTALES DEBEN DESARROLLAR
SE, PARA SU EJECUCIÓN E INSTRUMENTACIÓN EFICIENTE, CONFORME
A LINEAMIENTOS UNITARIOS Y ARMÓNICOS QUE INDUZCAN A UNA --
COHERENCIA OPERATIVA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA --
ESTATAL.

QUE LA IMPORTANCIA DEL ESFUERZO QUE SIGNI-
FICA FORTALECER Y HACER CONGRUENTES LAS ACCIONES DE GOBIER-
NO EN SU CONJUNTO, HACE INSOSLAYABLE LA NECESIDAD DE PROMO-
VER CONSTANTEMENTE MODIFICACIONES A NUESTROS ESTATUTOS JURÍ-
DICOS; Y EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍ-

TICA DEL ESTADO PARA PRECISAR EL RANGO DE SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

QUE EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, SUSCRITO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, SE HA DERIVADO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA LA PROMOCIÓN, GESTIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL.

QUE EL DISEÑO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL, CUYA RESPONSABILIDAD SE ATRIBUYE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIERE DE UN PROCESO SISTEMÁTICO QUE UNIFORMICE Y DÉ COMPLEMENTARIEDAD A LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE CONTROL SE REALIZAN DENTRO DEL APARATO PÚBLICO, PARA QUE ÉSTAS SE CONVIERTAN EN PARTE DE UN PROCESO INTEGRAL ENMARcado EN EL CONTEXTO DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y

Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY :

NUMERO 60

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOM
BRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30., 80.,
17; 22, FRACCIÓN XI Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO-
DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 30.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIO
NES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE COMPE---
TEN, EL TITULAR DEL EJECUTIVO SERÁ AUXILIADO POR LAS DEPENDEN---
CIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, COMPUESTA POR LAS SE-
CRETARÍAS, TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, OFICIALÍA MAYOR Y LA --
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO POR LAS ENTIDADES DE-
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, INTEGRADAS POR LOS ORGA--
NISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, COMI
SIONES, COMITÉS, FIDEICOMISOS, FONDOS Y PATRONATOS, PREVISTOS --
POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, POR LA PRESENTE LEY, POR EL-
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 80.- CORRESPONDE AL GOBERNADOR NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS, AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, AL OFICIAL MAYOR Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD.

ARTICULO 17.- PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARÍAS, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y OFICIALÍA MAYOR, PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINA EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 22.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

XII.-

.....

ARTICULO 33.- A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PLANEAR Y APLICAR EL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZARLO Y COORDINARLO.

II.- INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

III.- EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA SECRETARÍA, DISCRECIONALMENTE, PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ASEGUREN EL CONTROL.

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

V.- ESTABLECER LAS BASES GENERALES QUE NORMEN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ORGANOS DE CONTROL.

VI.- COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE

PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, FINANCIAMIENTOS, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL PODER EJECUTIVO.

VII.- REALIZAR POR SÍ, O A TRAVÉS DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO, AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EFICIENCIA EN SUS OPERACIONES Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS.

VIII.- INSPECCIONAR Y VIGILAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUMPLAN, EN SU CASO, CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE: SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, CONTROL, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONCESIONES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

IX.- COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, Y CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

X.- DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES, NORMATIVAR Y CONTROLAR SU ACTIVIDAD, Y CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ÉSTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE DICHAS ENTIDADES.

XI.- PROPONER, EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS, O DE QUIEN HAGA LAS FUNCIONES DE ÉSTOS, EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LOS CONSEJOS, JUNTAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN O EN SUS EQUIVALENTES.

XII.- RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE DEBAN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Y VERIFICAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE FUEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

XIII.- ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA.

XIV.- CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, Y EN SU CASO, HACER LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PRESTÁNDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACIÓN QUE LE FUERE REQUERIDA.

XV.- PROPORCIONAR ASESORÍA A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL, CUANDO ASÍ SE LOS SOLICITEN.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS".

ARTICULO 20.- SE DEROGA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LAS ATRIBUCIONES QUE SE CONFIEREN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SE ENTENDERÁN ATRIBUIDAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

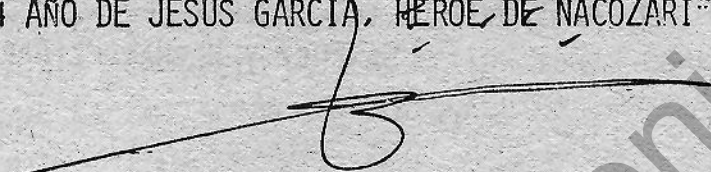
ARTICULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

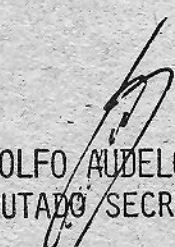
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU - - - - -

----- SU SANCIÓN Y PRMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 30 DE JUNIO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESÚS GARCÍA, HEROE DE NACÓZARI"

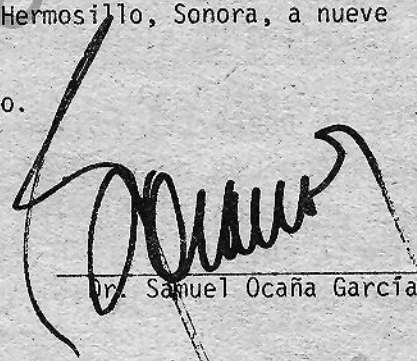

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE


RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de -
mil novecientos ochenta y cuatro.


Sr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


Lic. Carlos Gámez Fimbres.

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO
PUBLICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA LA ESCUELA DE POLICIA
DEL ESTADO.**

**2A. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONES:**

CC. DIPUTADOS: LIC. SÁNCHEZ LEYVA, DR. GALINDO -
SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ ARREDONDO,

HONORABLE LEGISLATURA:

A QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ARRIBA INDICADA SE NOS ENCOMENDO EL ESTUDIO Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR -- DEL ESTADO EN SU OFICIO NÚMERO 04-00684, DE FECHA 28 DEL -- MES Y AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA Y QUE ABROGA LA LEY NÚMERO 56 QUE CREA LA ESCUELA DE POLICÍA DEL ESTADO.

EN LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE ACIENTA COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVO LO SIGUIENTE:

"ES UN DEBER DEL ESTADO Y UN IMPERATIVO DE ORDEN SOCIAL, CONTAR CON LOS MECANISMOS QUE GARANTICEN LA LIBERTAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE NUESTRA COMUNIDAD. LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA SOCIAL, ÉXIGEN UNA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN-LEGISLATIVA, Y DE ELLO, DERIVA UNA NECESARIA REFORMA JURÍDICA.

SOBRE ESTA BASE, LA REORIENTACIÓN DE ALGUNAS INSTITUCIONES Y DE QUIENES EN ELLAS SIRVEN, SE IMPONE COMO ACCIÓN PRIORITARIA EN LA SELECCIÓN DE OBJETIVOS, ACCIONES Y MÉTODOS QUE TRANSFORMEN SUS ESTRUCTURAS.

EN LO RELATIVO A SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN - DE JUSTICIA, HEMOS ANALIZADO CON REALISMO LAS CONDICIONES-

EN QUE ACTÚAN SUS ÓRGANOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA -
MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS, DE MANERA ---
CONSECUENTE CON LAS NECESIDADES ACTUALES. POR ELLO, INTRO-
DUCIR O PERFECCIONAR LOS SISTEMAS SOBRE INCORPORACIÓN, FOR-
MACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE QUIENES LABORAN EN LA PRESTACIÓN-
DE TALES SERVICIOS. ASÍ COMO PLANEAR Y PROGRAMAR MÉTODOS -
MODERNOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ES UNA -
EXIGENCIA IMPOSTERGABLE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HEMOS EMPRENDIDO LA TAREA
DE REVISAR LAS BASES OPERATIVAS DE LA ESCUELA DE POLICÍA -
DEL ESTADO, CON EL FIRME PROPÓSITO DE HACERLA MÁS FUNCIONAL
Y DE RESULTADOS PRÁCTICOS EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES,-
DE TAL FORMA QUE, REDUNDE EN UN MEJOR SERVICIO A LA COMUNI-
DAD.

SE HA COMPROBADO QUE LAS NECESIDADES QUE MOTIVARON-
LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE POLICÍA EN EL AÑO DE 1963, SE
HAN INCREMENTADO POR RAZONES DEMOGRÁFICAS, LO QUE TRAE APA-
REJADO EL IMPERATIVO DE UNA REESTRUCTURACIÓN SUSTANCIAL.

EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, REQUIERE EN --
NUESTRO TIEMPO, UN ALTO GRADO DE PROFESIONALISMO Y DESEMPE-
ÑO ÉTICO POR PARTE DE QUIENES EJERCEN LA RESPONSABILIDAD DI-
RECTA DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. EN ESTE -
SENTIDO, LOS AGENTES DE LAS DIVERSAS CORPORACIONES POLICIA-
CAS, DEBEN CONSTITUIRSE EN AUTÉNTICA GARANTÍA SOCIAL, MEDIAN-
TE EL PERFECCIONAMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA RESPETABILI--
DAD DE SU INVETIDURA. POR ELLO, LA ESCUELA DE POLICÍA, DEBE
TRANFORMARSE EN INSTITUTO DE POLICÍA, PARA QUE VAYA EN CON-
SONANCIA CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN-
DE JUSTICIA Y A TONO CON LOS COMPLEJOS FENÓMENOS SOCIALES -
QUE PLANTEA UNA COMUNIDAD EN CONSTANTE DESARROLLO.

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SON CORRESPONSA---
BLES, TANTO EL ESTADO COMO LOS MUNICIPIOS; DE AHÍ LA NECE-
SIDAD DE REFORZAR ESE IMPORTANTE SERVICIO, PARA SERVIR MEJOR
A LA SOCIEDAD.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LAS PRESENTES REFORMAS A LA
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, VAN ACORDES CON EL ES

PÍRITU DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA - REPÚBLICA, PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS EN LA PRESTA-- CIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE EN EL MARCO JU RÍDICO ESTATAL SE PRESTA EN CONCURSO CON EL ESTADO.

CREEMOS CONVENIENTE, QUE LA ESCUELA DE POLICÍA SE- INCORPORE DIRECTAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTI- CIA, CON LE NOMBRE DE INSTITUTO DE POLICÍA, A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN CONTARÁ CON EL PERSONAL DE APOYO QUE AUTO- RICE EL PRESUPUESTO, EN FORMA TAL QUE LA INSTRUCCIÓN QUE - SE IMPARTA A LOS CADETES, VAYA EN CONCORDANCIA A LAS NECE- SIDADES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA CUAL- PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PAZ SOCIAL, SE APOYA EN LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, LA -- POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA POLICÍA JUDICIAL DEL ES TADO."

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente -

— L E Y :

N U M E R O 61

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, Y QUE ABROGA LA LEY NUMERO 56 QUE CREA LA ESCUELA DE POLICIA DEL ESTADO.

ARTICULO 1o.- SE ADICIONA EL ARTICULO 50. DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, -- PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 50.- FORMAN EL PERSONAL DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO:

.....

XVI.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE POLICIA, DEPEN-
DIENTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO".

ARTICULO 2o.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA. LA REFORMA DE ESTE ULTIMO PRECEPTO ORIGINA LA ADICION-
DEL CAPITULO XII, REFERENTE AL INSTITUTO DE POLICIA, AL TITULO-
SEGUNDO DEL CITADO ORDENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 44.- SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE SERVICIOS PERICIALES:

I.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS. ESTOS SERVICIOS TAMBIÉN SE PODRÁN PRESTAR A PEDIMENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL FUERO COMÚN.

II.- DICTAMINAR, EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AUTORIDADES JUDICIALES DEL FUERO COMÚN.

III.- REMITIR INFORME MENSUAL AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.

IV.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS DETERMINEN.

SÓLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PODRÁ LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE SERVICIOS PERICIALES, PRESTAR SUS SERVICIOS O PROPORCIONAR INFORMES A AUTORIDADES O INSTITUCIONES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPITULO XII DEL INSTITUTO DE POLICIA

ARTICULO 45.- EL INSTITUTO DE POLICÍA, ES UN ÓRGANO DE CAPACITACIÓN, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CUYO OBJETIVO SERÁ PROPORCIONAR LAS BASES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, FÍSICAS Y ÉTICAS A QUIENES ASPIREN A INGRESAR A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y A LAS POLICÍAS PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

TAREN LOS AYUNTAMIENTOS. PARA TALES EFECTOS, SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.- ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS POLICÍAS JUDICIAL DEL ESTADO, PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EN SU CASO, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

II.- ESTABLECER Y MANTENER COMUNICACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS, YA SEAN FEDERALES O ESTATALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PRÁCTICO DE LOS CURSOS E INVESTIGACIONES Y CELEBRAR EN SU CASO, LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

III.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PRUEBAS CONDUCENTES A LA DEBIDA SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE ASPIRE A INGRESAR AL INSTITUTO DE POLICÍA, DEBIENDO REMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN DETERMINARÁ EN DEFINITIVA SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

IV.- PROPONER AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SISTEMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE ASPIRE A INGRESAR AL INSTITUTO DE POLICÍA, CUYAS BASES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DEL PROPIO INSTITUTO.

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES O EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO".

ARTICULO 30.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 56.- PARA INGRESAR COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO SE REQUIERE:

III.- ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA-
HABER CONCLUIDO SUS ESTUDIOS EN EL INSTITUTO DE POLICÍA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

IV.-

V.-

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PODRÁ DISPENSAR EL REQUISITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III, CUANDO NO SEA POSIBLE, POR FALTA DE ELEMENTOS, UTILIZAR EGRESADOS DEL INSTITUTO DE POLICÍA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA. EN ESTE CASO, EL INTERESADO DEBERÁ SUSTENTAR EXAMEN A FIN DE ACREDITAR QUE POSEE LOS CONOCIMIENTOS INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA O EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE POLICÍA".

ARTICULO 40.- SE ABROGA LA LEY NÚMERO 56, QUE CREA LA ESCUELA DE POLICÍA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 38, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1963.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO DE POLICÍA.

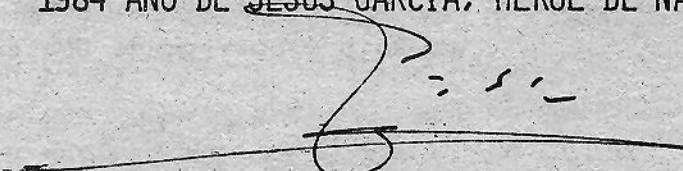
ARTICULO SEGUNDO.- LOS TRABAJADORES DE BASE, QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA ESCUELA DE POLICÍA DEL ESTADO, CONSERVARÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRESTACIONES QUE HAN VENIDO DISFRUTANDO. LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO SE REGISTRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

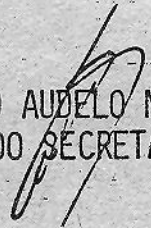
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 30 DE JUNIO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI."



LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.



RODOLFO AUDEO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.



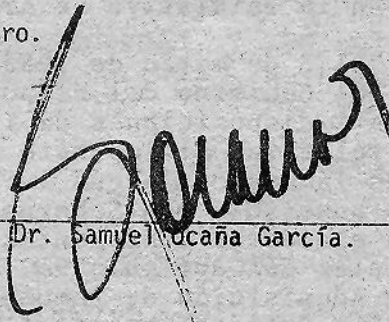
ALFONSO HUERTA ROJAS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de Julio -
de mil novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

1a. COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: Dr. Galindo Sánchez, Profr. Rivera Rojo y Borrego de González.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda arriba señalada, la Presidencia de este H. Congreso turno para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, a efecto de que se cambie la regulación que la misma hace respecto al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y contribuciones a la propiedad inmobiliaria, remitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado en fecha 26 del mes y año en curso, mediante oficio número 001516.

En la iniciativa se argumenta lo siguiente:

"El 3 de marzo de 1983, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado, relativas al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, según iniciativa que el Ejecutivo a mi cargo sometió a esa Soberanía, con el propósito de adecuar los elementos fundamentales de dicho gravámen, a los lineamientos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que establece la posibilidad a los Estados, bajo tal condicionante, de coordinarse con la Federación, para el efecto de que ésta suspenda en sus territorios, la aplicación del citado impuesto Federal, al tiempo que se le otorga a las Entidades Coordinadas, una participación del 80% del importe de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se obtenga en sus territorios, adicional a sus percepciones -

de los Fondos General y Financiero Complementario de Participaciones, habiendo quedado coordinado el Estado de Sonora, a partir del 4 de marzo de 1983.

Ahora bien, con motivo de las reformas y adiciones formuladas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, entre otras contribuciones a la propiedad inmobiliaria, se constituye en fuente impositiva Municipal, transfiriéndose su normatividad, respetando las condiciones para la coordinación a nivel de la Ley de Hacienda Municipal, que entró en vigor el 1o. de Enero del año en curso. Igualmente las modificaciones al mencionado precepto constitucional motivaron reformas a la Ley Federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, relativas a su objeto y exenciones, las cuales fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1983 y que hay necesidad de retomar en la Legislación Hacendaria local para cumplir con los lineamientos de la coordinación y evitar una eventual interrupción de la percepción del Estado y Municipios, de la mencionada participación adicional.

Las Reformas y Adiciones que se ponen a consideración de ese H. Congreso del Estado, amplían en unos casos y reducen en otros, el objeto del impuesto, ya que excluyen la adquisición derivada de la constitución de la copropiedad y de la Sociedad Conyugal e incorporan en los supuestos de adquisición las que deriven de la cesión de derechos, tanto del heredero, legatario, como del copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles, así como la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de la cesión de derechos del arrendatario.

En cuanto a las exenciones sobre impuestos a la propiedad inmobiliaria y derechos por la prestación de servicios públicos, se incluyen al Distrito Federal y a los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad, eliminándose como concepto en la regla general de exención, a las contribuciones especiales, por considerar que esta liberación impositiva podría resultar lesiva a las Haciendas Municipales que no solo dejarían de percibir ingresos por este rubro, sino que tendrían que absorber totalmente aquellos gastos que por obras y servicios públicos realicen en bien de la comunidad."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 62

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 72, FRACCIÓN I Y IX Y 76 FRACCIÓN I; ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 76, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 24.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS:

I.-

II.-

TRATÁNDOSE DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOLO GOZARÁN DE EXENCIÓN, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS QUE ADQUIERAN LOS ESTADOS EXTRANJEROS EN CASO DE RECIPROCIDAD.

ARTICULO 72.-

I.- TODO ACTO POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE Y LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, A -- EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

.....

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, EN LA PARTE RELATIVA Y EN PROPORCIÓN A LOS INMUEBLES.

SE ENTENDERÁ COMO CESIÓN DE DERECHOS, LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADO DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

.....

XI.- LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERA EN DEMASÍA DEL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CONYUGE.

XII.- LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA CESIÓN DE DERECHOS DEL ARRENDATARIO FINANCIERO.

EN LAS PERMUTAS SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

.....

ARTICULO 76.-

1.- SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO INMUEBLE LOS BIENES QUE SEAN O RESULTEN COLINDANTES ADQUIRIDOS POR LA MISMA PERSONA EN UN PERÍODO DE VEINTICUATRO MESES. DE LA SUMA DE LOS PRECIOS O VALORES DE LOS PREDIOS, ÚNICAMENTE --

SE TENDRÁ DERECHO A HACER UNA SOLA VEZ LA REDUCCIÓN, LA --
QUE SE CALCULARÁ AL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA PRIMERA --
ADQUISICIÓN. EL ADQUIRENTE DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTES-
TA DE DECIR VERDAD AL FEDATARIO ANTE QUIEN SE FORMALICE TO-
DA ADQUISICIÓN, SI EL PREDIO OBJETO DE LA OPERACIÓN COLIN-
DA CON OTRO QUE HUBIERA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, PARA --
QUE SE AJUSTE EL MONTO DE LA REDUCCIÓN Y PAGARÁ EN SU CASO,
LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ES-
TADO, EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN --
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

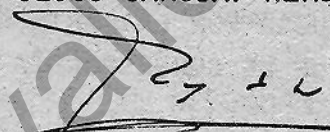
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA - - - - -

- - - - - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 30 DE JUNIO DE 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."

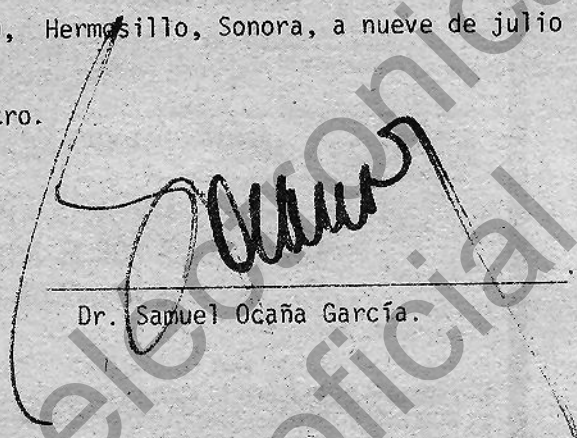

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.


RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO ALBERTO HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

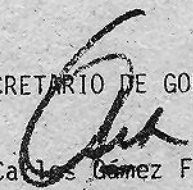
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de -
mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



Lic. Carlos Gómez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.